

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Trece (13) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial la señora **GLADYS LINARES QUIJANO** ha solicitado el reconocimiento como interesada en la sucesión intestada de la señora **MARÍA MAGDALENA QUIJANO DE LINARES**.

Como la solicitud está de acuerdo a derecho y de los anexos acompañados, se deduce la constancia del interés jurídico de la peticionaria, en consecuencia al tenor del artículo 491 numeral 3º del C.G.P, el despacho accede a lo pedido.

Al observarse el memorial poder otorgado por la señora GLADYS LINARES QUIJANO a los Doctores JIMMY ALEXANDER CAMARDO DUARTE y JEISSON ANDRÉS ARDILA RICO difieren en los números de los documentos de identificación con los señalados en la parte de aceptación del referido poder, por lo tanto requiérase a los profesionales del derecho para que alleguen al proceso copia de las cédulas de ciudadanía con el fin de aclarar la identificación de los mismos.

Igualmente, al allegarse el oficio SNR2022-326-EE-226 de fecha 15 de Diciembre de 2022, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca- Santander, agréguese y póngase en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER interés jurídico para intervenir en el presente proceso a la señora **GLADYS LINARES QUIJANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.494.483; como heredera de la causante señora **MARÍA MAGDALENA QUIJANO DE LINARES**, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, al tenor de los lineamientos del numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 326-6307 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zapatoca, de propiedad de la Señora **MARÍA MAGDALENA QUIJANO DE LINARES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.491.158 se halla debidamente registrado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 601 del Código General del Proceso, se ordena librar Despacho Comisorio al (a) señor (a) Inspector de Policía Municipal de Zapatoca-Santander, a efecto de que se practique la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble, ubicado en el Municipio de Zapatoca-Santander; funcionario (a) a quien se le conceden las facultades, consagradas en el artículo 40 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo establecido por el art. 48 numeral 1 inciso 3º del C.G.P., el Juzgado designa como secuestre para la diligencia referida a la señora **KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.098.641.054, relacionada en la lista de Auxiliares de la Justicia expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y quien puede ser ubicada en la Carrera 13 No. 35-10, oficina 1003 edificio el plaza de Bucaramanga, Celular: 3166781983 y correo electrónico: karenafanador0216@outlook.com, a quien el funcionario comisionado la relevará del cargo en caso de ausencia de acuerdo con lo consagrado en el numeral

3º del artículo 48 ibídem, y le libraré la comunicación de rigor a la secuestre, fijándose como honorarios provisionales una suma equivalente a nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes, para la diligencia.

Líbrense el correspondiente despacho Comisario con los insertos y anexos del caso, advirtiéndose que a la mencionada diligencia deberá aportarse copia de la respectiva escritura pública donde se especifique los linderos del bien inmueble.

TERCERO: REQUERIR a los Doctores **JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE** y **JEISSON ANDRÉS ARDILA RICO** para que adjunten al presente proceso copia de sus documentos de identificación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez